

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ... tros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 17.

Real orden prohibiendo el ser visados los pasaportes de extranjeros antes de que se hayan presentado en la respectiva Legacion.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno con fecha 30 de noviembre último, la real orden siguiente:

El Encargado de negocios de S. M. Británica ha recurrido al Ministerio de Estado manifestando que los pasaportes de los súbditos de su nacion son frecuentemente visados por la Policía, antes que los interesados los hayan presentado en aquella Legacion. En su vista, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que en lo sucesivo los funcionarios dependientes de este Ministerio á quienes competa, se abstengan de visar dichos pasaportes, asi como los de los demas extranjeros, sin que hayan sido previamente presentados en sus respectivas Legaciones, pues estas deben ser los verdaderos fiadores de los interesados en dicha clase de documentos. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para su debida publicidad y efectos consiguientes á su cumplimiento por quien corresponda. Cáceres 4 de enero de 1853. = Ramon Membrado.

CIRCULAR NÚM. 18.

Real decreto creando en el Ministerio de la Gobernacion una Direccion general denominada de RAMOS ESPECIALES.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de diciembre último, se me comunica lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real

decreto siguiente: - Habiendo acreditado la esperiencia la necesidad de crear en el Ministerio de la Gobernacion una nueva Direccion general que se encargue de parte de los negociados asignados á la Subsecretaría, vengo en mandar que se organice en dicho Ministerio una Direccion denominada de RAMOS ESPECIALES; y á fin de no sobrecargar el presupuesto, se aplicará el aumento de gastos que origine en el año próximo al capítulo del material de vigilancia. El Ministro de la Gobernacion dispondrá las alteraciones que convengan en Mi real decreto de catorce de mayo último, para determinar los negocios y las atribuciones correspondientes á esta nueva Direccion. Dado en Palacio á veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

En su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, para la debida publicidad y efectos correspondientes. Cáceres 8 de enero de 1853. = Ramon Membrado.

CIRCULAR NUM. 19.

Real decreto nombrando para la plaza de Director general de Ramos Especiales, creada en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Francisco de Cárdenas.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de diciembre último, se me comunica lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el real decreto siguiente: - Para la plaza de Director general de Ramos Especiales, creada en el Ministerio de la Gobernacion por Mi real decreto de esta fecha, vengo en nombrar con el sueldo de cincuenta mil reales, á D. Francisco de Cárdenas, individuo de la Comision de Códigos. Dado en Palacio á veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para comun inteligencia y efectos corres-

CIRCULAR NUMERO 20.

Real orden mandando suspender por ahora las academias de Maestros de instruccion primaria.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 8.º, del dia 8 del que rije, se inserta la real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Instruccion pública. — Seccion 5.ª — Circular. — Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente general de academias de maestros de instruccion primaria; considerando la poca uniformidad de las bases bajo las que se rijen en el dia, y la inoportunidad y perjuicios de las cuestiones y conflictos que algunas han promovido con descrédito de la misma institucion, se ha servido mandar S. M. que interin se resuelve definitivamente el citado expediente general, suspendan todas sus sesiones, cuidando V. S. del exacto cumplimiento de esta disposicion.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1853. — Vahey. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su consecuencia he dispuesto su publicacion en el Periódico oficial de la provincia, para que desde luego tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto en la preinserta real orden. Cáceres 11 de enero de 1853. — Ramon Membrado.

CIRCULAR NUMERO 21.

Real orden disponiendo que el servicio que prestan los Sementales de los depósitos de caballos padres, continúe siendo gratuito por los años de 1853 y 1854.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 8.º, correspondiente al dia 8 de enero actual, se publica la real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. — Agricultura. — Circular. — Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores del ganado caballar, prorogar ésta gracia por los años de 1853 y 1854.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este Ministerio, y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el trascurso de los dos años que quedan citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1852. — Mirasol. — Señor Gobernador de la provincia de...

Cuya real orden he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para comun inteligencia y á fin de que tenga efecto lo que en ella se previene. Cáceres 11 de enero de 1853. — Ramon Membrado.

CIRCULAR NUMERO 22.

Real orden sobre que los empresarios de colegios privados de 2.ª enseñanza, cumplan las condiciones que se espresan.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 8.º, respectiva al dia 8 del corriente, se halla inserta la real orden que dice así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Seccion 2.ª — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Rector de la Universidad central lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) tomando en consideracion lo espuesto por V. E. en su comunicacion de 26 de octubre último, y atendiendo á que las reglas que V. E. propone se hallan conformes con las disposiciones establecidas en la seccion octava, título primero del reglamento vigente, para el mejor régimen de los colegios privados de segunda enseñanza, se ha dignado mandar que los empresarios de estos establecimientos cumplan las condiciones siguientes:

1.ª En la muestra de la fachada del edificio donde se halle situado un colegio de segunda enseñanza, se pondrá el nombre y apellido del director literario de la escuela, anunciándolo además en la Gaceta y Diario oficial de Avisos los colegios de Madrid, y los de fuera de la corte en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

2.ª Este aviso se insertará al anunciar la matrícula de cada curso.

3.ª En el mismo anuncio se espresarán los nombres de los profesores del colegio, los dias y horas de cada una de las enseñanzas que en él se den, y que posee los útiles necesarios para las mismas.

4.ª Los Rectores de las Universidades del respectivo distrito vigilarán sobre el cumplimiento de estas obligaciones, y darán parte al Gobierno si se faltase á alguna de ellas.»

De real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de enero de 1853. — El Subsecretario, Antonio Escudero. — Sr. Rector de la Universidad de...

En su virtud, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos correspondientes. Cáceres 11 de enero de 1853. — Ramon Membrado.

CIRCULAR NUMERO 23.

Real decreto haciendo varias alteraciones en el personal y en el servicio de vigilancia de la corte.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 8.º, correspondiente al dia 8 de enero actual, se encuentra inserto el real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Real decreto. — En atencion á lo que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de introducir varias alteraciones en el personal y en el servicio de vigilancia de esta corte, Vengo en resolver:

1.º Se suprimen las Inspecciones de vigilancia creadas por mi real decreto de 25 de febrero último, y en su lugar se crea en esta capital una Subdelegacion para el servicio del mismo ramo.

2.º Se establecen seis Comisarias de vigilancia en esta corte, con el mismo sueldo, carácter y atribuciones que tenian al ser suprimidas por el ci-

tado real decreto; pero bajo la inspeccion y las órdenes inmediatas de la Subdelegacion.

3.º El Subdelegado de vigilancia disfrutará 26,000 rs. de sueldo anual, y tendrá las mismas facultades que ejercian en virtud de dicho real decreto los Inspectores suprimidos, y las que el Gobernador de la provincia juzgue conveniente delegarle.

4.º El Comisionado especial y los Celadores continuarán desempeñando las propias funciones que hasta aquí, ateniéndose á lo que dicho Gobernador dispusiere en un reglamento que deberá formar para el mejor servicio de este ramo, y remitir á mi real aprobacion.

5.º Queda en su fuerza y vigor todo lo mandado acerca del instituto de vigilancia en el referido real decreto de 25 de febrero, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.

Y para comun inteligencia y demas efectos correspondientes, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Cáceres 11 de enero de 1853. = Ramon Membrado.

ANUNCIO OFICIAL.

Sobre desercion de un soldado.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha comunicado á este Gobierno de provincia la desercion del soldado Juan Rubio, cuya media filiacion se inserta á continuacion. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan desde luego á la busca y captura de espresado desertor, y habido que sea lo remitan á Badajoz, á disposicion del referido Excmo. Sr. Capitan general. Cáceres 15 de enero de 1853. = Ramon Membrado.

Filiacion del soldado Juan Rubio, hijo de Diego y de Ana Moreno, natural de Santa Ana, provincia de Badajoz, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, su estado soltero; señales: pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color id., barba id.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 3.º

Orden aclaratoria de la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, de como se han de clasificar las calderas de jabon.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 24 del pasado diciembre, me dice lo que copio.

En vista de las dudas que V. S. ha consultado en 4 del corriente acerca de la clasificacion de las calderas de jabon para la contribucion industrial, ha acorda-

do que la cuota impuesta á las mismas en la tarifa número 2.º de 20 de octubre último, recae sobre su cábida y no sobre el número de arrobas que fabriquen ó puedan fabricar anualmente.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que llegando á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, cumplan con lo prevenido en la preinserta orden. Cáceres 3 de enero de 1853. = Antonio del Amo.

CIRCULAR NUMERO 4.º

HIPOTECAS.—Real orden concediéndose el plazo de cuatro meses con relevacion de multas para el pago de derechos y presentacion en las Contadurías de Hipotecas para el registro, los documentos de las adquisiciones de bienes vinculados y de capellanías.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 5, del cinco del corriente mes, se inserta la real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien S. M. la Reina, conceder el plazo de cuatro meses, con relevacion de las multas, para la presentacion y registro de los documentos de todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, y de capellanías ó patronatos que estén sujetos á aquella formalidad de la inscripcion; pero entendiéndose esta gracia con tal que se paguen previamente los derechos de Hipotecas que determina el real decreto de 26 de noviembre último, ó bien los que rijeran en la época de la respectiva adquisicion.—De real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1852. = Aristizabal.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia, y que en el preciso término de los cuatro meses prefijados, se cumpla por quienes corresponda con la preinserta real orden; apercibidos, que al que no lo verifique así, pasados que sean los cuatro meses, incurrirán en las penas marcadas en los reales decretos de 25 de mayo de 1845 y 26 de noviembre último.

Trascurridos que sean los cuatro meses, todo español tiene derecho á denunciar las ocultaciones cometidas por todo contrato que estando sujeto al pago de derechos y Registro de Hipotecas no lo hayan verificado en el término legal. En la inteligencia, que al denunciador se le aplicará integra la tercera parte de la multa que se exija al ocultador, segun ordena el artículo 14 del real decreto de 26 de noviembre último, inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 148, del sábado 11 de diciembre último. Cáceres 7 de enero de 1853. = Antonio del Amo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS Y RENTAS ESTANGADAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 2.º

Real orden prorogando el plazo hasta el 31 del actual, para el cambio del papel sellado del año último, por otro de la misma clase del actual.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

La Direccion general de Fábricas de Efectos

Estancados, Casas de Moneda y Minas, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion de mi cargo, con fecha 15 del corriente, la real orden que sigue:— La Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por esa Direccion se ha servido prorogar hasta el 31 del mes actual, el término señalado para que los particulares ó funcionarios públicos, puedan canjear el papel sellado del año último, por otro de la misma clase; pasada esta próroga será recojido sin indemnizacion y á reserva de lo que corresponda con arreglo al real decreto de 8 de agosto de 1851, y la instruccion de 1.º de octubre del mismo año.— Lo traslado á V. S. para que se sirva dar publicidad á esta real determinacion y prevenir particularmente á los Administradores que al hacer el cambio de los pliegos de papel sellado que se presenten, exijan que el interesado ponga sobre cada pliego el recibo del que les entrega en su lugar, identificando su persona sino fuese conocida.— Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo ponga en el de sus subalternos, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia.

Lo que se anuncia al público á los fines que se previenen. Cáceres 21 de enero de 1853.== Santiago Rodriguez de Cela.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de fincas de Religiosas.

El Sr. Gobernador eclesiástico en sede vacante de este Obispado, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto que se enajene la finca que se dirá. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 23 de febrero próximo, en esta ciudad ante el Sr. Provisor y Vicario general de la diócesis, en la sala de audiencia de referido señor, y con asistencia del Administrador de Directas ó empleado que le represente.

*Presupuesto
Ris. vn.*

Una casa sita en la calle de Quiroga, de la ciudad de Trujillo, en estado ruinoso, procedente del convento de religiosas de S. Pedro de la referida ciudad, renta ochenta reales anuales, y capitalizada por la Administracion de Contribuciones y Fincas del Estado en mil ochocientos cincuenta y tres reales, que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior... 1853

No consta que se halle gravada con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador, ó en metálico, ó en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100, al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del Tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Gobernador, se publica el presente anuncio. Plasencia 12 de enero de 1853.—El Administrador Diocesano, Teodoro Villanueva.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez, y término de nueve dias, á los prófugos Ramon Trujillo Iñigo, natural de Jaraiz, y Francisco Perez (a) Robles, de Tornavacas, para que en el referido término se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel del mismo, á prestar sus descargos en la causa que se les sigue por fuga de dicha cárcel en la noche del 14 del mes último con llave ganzua; en la inteligencia que no verificándolo, sin mas citarles ni emplazarles se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 4 de enero de 1853.— Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

Don Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de Castuera.

Hago saber: Que habiendo vacado una plaza de alguacil de este Juzgado por renuncia del que la obtenia, se anuncia á fin de que los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota, que aspiren á obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias, segun lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del real decreto de 30 de octubre último, y en su vista se hará la eleccion en el pretendiente de mas méritos.

Dado en Castuera á 3 de enero de 1853.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mando, Sebastian Francisco Donoso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Sobre extravío de una yegua.

En la noche del 6 del corriente fué escapada del corral de Sebastian Perez, vecino de este pueblo, una yegua de su propiedad, cuyas señas se insertan á continuacion con el fin de que si alguna persona puede dar razon de su paradero, lo ponga en conocimiento del Alcalde que suscribe.

Morcillo 10 de enero de 1853.—Mariano Carpintero.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña, cerrada, mas de seis cuartas y media de alzada, tiene hendida la oreja izquierda, un hierro en el anca derecha, holladuras en el espinazo, una cicatriz en la cruz, frontina y pialba de la pata izquierda.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.

1853.